



**CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE
REPETIDORAS Y ALQUILER DE SITIOS DE REPETICION PARA EL MINISTERIO DE
GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL**

No. MG-39/2014

Nosotros [REDACTED] de [REDACTED]
[REDACTED] de este domicilio, con Documento Único de Identidad
Número [REDACTED]
actuando por delegación en nombre del Ministerio de Gobernación, en base al Acuerdo
Número Cuarenta y nueve Bis emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación
en fecha dieciséis de junio del año dos mil catorce, por el señor Ministro de Gobernación
Licenciado Ramón Arístides Valencia Arana, mediante el cual acordó designarme, para que
firme los contratos que resulten como consecuencia de las adquisiciones y contrataciones que
se realicen por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, bajo las diferentes
modalidades que establece la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración
Pública; comparezco a otorgar el presente instrumento, que en el transcurso del mismo se me
denominará **EL MINISTERIO**; e [REDACTED] de [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] portador del Documento Único de Identidad número [REDACTED]
[REDACTED] y Numero de Identificación Tributaria:
cero doscientos diez- ciento noventa y un mil ciento cincuenta y cuatro- cero cero uno- nueve,
actuando en mi calidad de Representante Legal de la Sociedad
RADIOCOMUNICACIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que
puede abreviarse **RADIOCOM S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, Departamento
de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos
ochenta mil trescientos ochenta y nueve- ciento uno- cero, personería que doy fe de ser
legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) **Copia** Certificada por Notario de
Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada en la ciudad San
Salvador, a las once horas del día veintiocho de marzo de mil novecientos ochenta y nueve

ante los oficios notariales de [REDACTED], e inscrita en el Registro de Comercio al número DIECISEIS del Libro SEISCIENTOS SESENTA del Registro de Sociedades, el doce de mayo de mil novecientos ochenta y nueve; b) Copia Certificada por Notario de Testimonio de Escritura Pública de Modificación de Clausulas de Escritura de la Sociedad en lo que su Cláusula Tercera relativa a la finalidad de Sociedad, en el sentido de hacer más amplio el objeto Social de la referida Sociedad y de esta manera dedicarse a mas, otorgada en ésta ciudad a las doce horas del día cinco de julio del año dos mil dos, e inscrita en el Registro de Comercio al número SESENTA Y TRES del Libro MIL SETECIENTOS VEINTISEIS del Registro de Sociedades, el día veintitrés de julio del año dos mil dos, c) Copia Certificada por Notario de Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad en lo que se refiere a las siguientes Clausulas: SEGUNDA: en cuanto al domicilio de la Sociedad; Clausula VIGESIMA NOVENA: Periodo de Funciones de los miembros de Junta directiva la cual se amplio de cinco a siete años, otorgada en ésta ciudad a las diecinueve horas del día tres de diciembre del año dos mil nueve, e inscrita en el Registro de Comercio al número DIECISEIS del Libro DOS MIL QUINIENTOS DIECISEIS del Registro de Sociedades, el día cuatro de febrero del año dos mil diez. d) Copia Certificada por Notario de la Credencial de elección de Junta Directiva de la Sociedad, extendida por el Licenciado Ernesto Allwood, en su calidad de Secretario de Junta General inscrita en el Registro de Comercio al número QUINCE del Libro TRES MIL SESENTA Y CINCO del Registro de Sociedades, de la que consta que [REDACTED] fue electo Director Presidente y por tanto Representante Legal de la Sociedad por un periodo de siete años contados a partir de la inscripción, por lo que ostenta las suficientes facultades para comparecer a otorgar actos como el que ampara este instrumento, por así dar fe de ello la Notario al haberla tenido a la vista y a través del mismo se me confieren las suficientes facultades para comparecer a otorgar actos como el que ampara este instrumento; que en adelante me denominare **“EL CONTRATISTA”**, convenimos en celebrar y al efecto así lo hacemos, con base en el proceso de Adquisición del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Repetidoras y Alquiler de Sitios de Repetición para el Ministerio de Gobernación el siguiente Contrato de **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE REPETIDORAS Y ALQUILER DE SITIOS DE**

REPETICION PARA EL MINISTERIO DE GOBERNACION”, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento y bajo las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO.**

— **EL CONTRATISTA** se compromete a proporcionar a **EL MINISTERIO** el **SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE REPETIDORAS Y ALQUILER DE SITIOS DE REPETICION PARA EL MINISTERIO DE GOBERNACION**, según se detalla, en los Términos de Referencia y de acuerdo a lo detallado en la oferta presentada por el **CONTRATISTA**, que forman parte integral del presente Contrato. Dicho servicio será prestado de forma mensual, a excepción del servicio de de Parametrización para 100 radios y ajuste de frecuencias para el Cuerpo de Bomberos de El Salvador, el cual será proporcionada una sola vez, las cuales deberán ser conforme a las especificaciones técnicas requeridas de acuerdo a lo detallado en la oferta presentada, por **EL CONTRATISTA** y demás condiciones y términos establecidos en la Oferta. **EL CONTRATISTA** responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, especialmente por la calidad del servicio que brinda, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del presente Contrato, y corresponderá al Administrador del Contrato, velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, debiendo en su caso informar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del mismo. **CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.**

Los documentos a utilizar en el proceso de esta contratación se denominarán Documentos Contractuales, que formaran parte integral del Contrato con igual fuerza obligatoria que este y serán: a) Los Términos de Referencia y sus Anexos; b) Las adendas o Aclaraciones; c) La oferta técnica, y económica de **EL CONTRATISTA**, y sus documentos; d) El Acuerdo número CINCUENTA Y SIETE emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, el día veinte de junio del año dos mil catorce, de Nombramiento de Administrador de Contrato; e) Las resoluciones modificativas, en su caso; f) La Garantía de Cumplimiento de Contrato; g) Las Pólizas emitidas por **EL CONTRATISTA**; y, h) Cualquier otro documento que emanará del presente Instrumento. **CLAUSULA TERCERA: PLAZO.**

El plazo del servicio será DESDE LA EMISION DE LA Orden de Inicio dada por el Administrador del Contrato hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, obligándose las partes a cumplir con todas las condiciones establecidas en este Contrato y demás documentos contractuales; asumiendo además, todas las responsabilidades que se deriven del presente instrumento. **CLAUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El monto estipulado por el servicio objeto del presente Contrato será por un monto total de **CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTIUNO 72/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$41,721.72)**, el cual se encuentra dividido de la siguiente manera: MINISTERIO DE GOBERNACION: El servicio será por la cantidad mensual de CUATRO MIL QUINIENTOS SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, siendo el total a cobrar la cantidad de VEINTISIETE MIL TREINTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$27,036.00). CUERPO DE BOMBEROS DE EL SALVADOR: El servicio será por la cantidad mensual de DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO 12/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$2,391.12) mas un solo pago por la cantidad de TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$339.00), siendo el total a cobrar la cantidad de CATORCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO 72/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$14,685.72), valor que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación del Servicios, que **EL MINISTERIO** se compromete a cancelar a través de la Unidad Financiera Institucional, previa presentación de Factura de Consumidor Final a nombre del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, de conformidad a lo establecido en los Términos de Referencia. El precio anteriormente establecido incluye el trece por ciento (13%) del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación del Servicios. Asimismo dichos precios quedan sujetos a cualquier impuesto, relativo a la prestación de servicios y/o adquisición de bienes muebles, vigente durante la ejecución contractual. Por medio de Resoluciones Números12301-NEX-2143-2007 y NEX2150-2007, pronunciadas por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda en fechas tres y cuatro de diciembre de dos mil siete, respectivamente, el Ministerio de Gobernación, ha sido designado agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por lo que

retendrá el uno por ciento (1.00%) como anticipo al pago de este impuesto, sobre el precio de los bienes que adquiera o de los servicios que le presten todos aquellos contribuyentes de dicho Impuesto, en toda factura igual o mayor a Cien Dólares de los Estados Unidos de América que se presenten al cobro, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 162 del Código Tributario. **CLAUSULA QUINTA: PROVISION DE PAGO.** El gasto indicado será cancelado con cargo a la disponibilidad presupuestaria certificada por la Unidad Financiera Institucional para el presente proceso en el correspondiente requerimiento. **CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA** en forma expresa y terminante se obliga a proporcionar el servicio, garantizando que estas cumplan con las especificaciones y condiciones establecidas en los Términos de Referencia y de acuerdo a lo detallado en la Oferta Técnica y Económica presentada por **EL CONTRATISTA.** En todo caso **EL CONTRATISTA** garantizará la calidad del servicio que preste, debiendo estar conforme a lo ofertado y a las especificaciones técnicas requeridas. **CLAUSULA SEPTIMA: COMPROMISOS DE EL MINISTERIO Y PLAZO DE RECLAMOS.** **EL MINISTERIO** se compromete a coordinar mecanismos de trabajo para proporcionar a **EL CONTRATISTA** la información necesaria que permita el normal desarrollo de las actividades producto de este Contrato y si durante el plazo de ejecución contractual se observare algún vicio o deficiencia, en la prestación o calidad del servicio, omisiones o acciones incorrectas, **EL MINISTERIO** a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), previa notificación del respectivo Administrador del Contrato, formulara por escrito a **EL CONTRATISTA** dentro del plazo de cinco (5) días hábiles posteriores a la verificación del incumplimiento el reclamo respectivo y pedirá la correcta prestación del servicio de acuerdo a lo pactado contractualmente. En todo caso **EL CONTRATISTA** se compromete a subsanar de manera inmediata, los vicios o deficiencias comprobados en el servicio objeto del presente Instrumento en un periodo máximo de cinco (5) días hábiles después de la notificación, caso contrario se tendrá por incumplido el Contrato y se procederá de acuerdo a lo establecido en los incisos segundo y tercero del artículo 121 de la LACAP. Entendiéndose por incumplimiento el no proporcionar el servicio de conformidad a lo ofertado a satisfacción de **EL CONTRATISTA**, y transcurrido el tiempo solicitado por **EL MINISTERIO** y ofertado por **EL CONTRATISTA.** **CLAUSULA OCTAVA:**

GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes a la notificación de la respectiva legalización del Contrato, **EL CONTRATISTA** deberá presentar a favor de **EL MINISTERIO**, en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un valor de **CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y DOS 17/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$4,172.17)**, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual deberá estar vigente a partir de la fecha de su presentación hasta un mínimo de treinta días posteriores a la fecha de la finalización del Contrato y de sus prorrogas, si las hubiere. **CLAUSULA NOVENA: ADMINISTRADORES DEL CONTRATO:** La administración del presente Contrato según Acuerdo número CINCUENTA Y SIETE emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, el día veinte de junio del año dos mil catorce, de Nombramiento de Administrador de Contrato, estará a cargo de los señores: Licenciado JORGE ANTONIO MELENDEZ, Director General de Protección Civil, prevención y Mitigación de Desastres y Mayor JOSE JOAQUIN PARADA JURADO, Director General del Cuerpo de Bomberos de El Salvador, dependencias del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, quienes serán los responsables de velar por la buena marcha y el estricto cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, en base a lo establecido en el Art. 82 BIS de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y el Art. 23 literal h) de su Reglamento, y al Instructivo UNAC No.02/2009 "Normas para el Seguimiento de Contratos", emitido por el Ministerio de Hacienda en fecha uno de septiembre del año dos mil nueve, conforme a los Documentos Contractuales que emanan de la presente contratación, así como a la legislación pertinente, teniendo, entre otras, como principales obligaciones las siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los Contrato e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; d)

Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del Contrato de tal manera que este conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la LACAP; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos Contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que esta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las ordenes de cambio o modificaciones a los Contratos una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el periodo de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, su Reglamento y el Contrato. **CLAUSULA DECIMA: SANCIONES.** En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, las partes expresamente se someten a las sanciones que la Ley o el presente Contrato señalen. Si **EL CONTRATISTA** incumpliere o incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a él mismo, **EL MINISTERIO** podrá declarar la caducidad del Contrato o imponer a **EL CONTRATISTA**, el pago de una multa de conformidad al artículo 36 de la LACAP. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en el servicio durante el período fijado, dará lugar a la terminación del Contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda a **EL CONTRATISTA** por su incumplimiento. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MODIFICACION Y PRORROGA.** El presente Contrato podrá modificarse o prorrogarse de común acuerdo por medio de una Resolución modificativa, la que deberá ser debidamente avalada y aceptada por ambas partes, debido a circunstancias imprevistas y comprobadas, debiendo en todo caso ser formalizada por **EL MINISTERIO** y debiendo dar cumplimiento a lo estipulado en el Art.83-A de la LACAP y demás normativa aplicable, y debiendo estar conforme a las

condiciones establecidas en la LACAP y su Reglamento, especialmente a lo establecido en los Artículos 86 y 92 de dicha Ley. La modificación del presente Contrato no podrá realizarse en contravención a lo establecido en el Art.83-B de la LACAP. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Si acontecieren actos de caso fortuito o fuerza mayor que afecten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, **EL CONTRATISTA** podrá solicitar una ampliación en el plazo contractual previamente pactado y que dichos actos los justifique y documente en debida forma. **EL CONTRATISTA** dará aviso por escrito a **EL MINISTERIO** dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el percance. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que **EL MINISTERIO** deniegue la prórroga del plazo contractual. **EL MINISTERIO** notificará a **EL CONTRATISTA** lo que proceda, a través de la Directora de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, y en caso de prórroga, la cual será establecida y formalizada a través de una Resolución, esta operará siempre que el plazo de las garantías que se hayan constituido a favor de **EL MINISTERIO** aseguren las obligaciones. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CESION.** Queda expresamente prohibido a **EL CONTRATISTA** traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La Trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: INTERPRETACION DEL CONTRATO.** **EL MINISTERIO** se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato de conformidad a la Constitución de la República, LACAP, demás legislación aplicable y los principios generales del Derecho Administrativo y de la forma que mas convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. **EL CONTRATISTA** expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales serán comunicadas por medio de la Directora de la UACI. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: SOLUCION DE CONFLICTOS.** Toda duda, discrepancia o conflicto que surgiere entre las partes durante la ejecución de este Contrato se resolverá de acuerdo a lo establecido en el Título VIII de la

LACAP. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: TERMINACION DEL CONTRATO:** EL MINISTERIO podrá dar por terminado el Contrato sin responsabilidad alguna de su parte: a) por las causales establecidas en las letras a) y b) del artículo 94 de la LACAP; b) Cuando EL CONTRATISTA preste el servicio de una inferior calidad o en diferentes condiciones de lo ofertado; y c) por común acuerdo entre las partes. En estos casos EL MINISTERIO tendrá derecho, después de notificar por escrito a EL CONTRATISTA, a dar por terminado el Contrato y cuando el Contrato se de por caducado por incumplimiento imputable a EL CONTRATISTA, se procederá de acuerdo al artículo 100 de la LACAP. También se aplicarán al presente Contrato las demás causales de extinción establecidas en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: LEGISLACION APLICABLE.** Las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este Contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para EL MINISTERIO, Edificio Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, 9ª Calle Poniente y 15 Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador, y para EL CONTRATISTA, en Final Séptima Avenida Norte numero TREINTA Y NUEVE, Residencial San Carlos, Departamento de San Salvador. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco de junio del año dos mil catorce.


JULIANA MARISOL PADILLA VENTURA
EL MINISTERIO




EL CONTRATISTA

THE STATE OF TEXAS,

COUNTY OF _____

Know all men by these presents, that _____ of the County of _____ State of Texas, for and in consideration of the sum of _____ Dollars, to _____ in hand paid by _____ the receipt of which is hereby acknowledged, have granted, sold and conveyed, and by these presents do grant, sell and convey unto the said _____ of the County of _____ State of Texas, all that certain _____

WARRANT
